

DECRETO No. 0 1 1 8

2 5 MAY 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS SERVIDORES DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA Y DEL PERSONAL ADSCRITO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SOACHA PARA LA VIGENCIA 2023"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 numerales 3, 7 y 9 de la Constitución política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 462 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política es atribución del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio y ordenar los gastos.

Que corresponde al Gobierno Municipal fijar los emolumentos de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital, con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia asignada en el Parágrafo del Artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 315 de la Constitución Política y en el numeral 4 literal d) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 "Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Que la Corte Constitucional en sentencia C - 510 del 14 de julio de 1999¹ En relación con la competencia para realizar el reajuste de la escala salarial de los empleados públicos del orden territorial, es necesario citar apartes de la Sentencia C-510 de 1999, de la Corte Constitucional, así:

*"Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: **Primero**, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. **Segundo**, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. **Tercero**, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional." (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Que, en igual sentido, mediante Concepto, la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado², afirmó:

¹ Referencia: Expediente D-2358. Magistrado Ponente: Doctor ALDREDO BELTRÁN SIERRA.

² Radicación 924 enero 23 de 1997.



"(...) La Constitución determinó que las entidades territoriales mencionadas, en cuanto la fijación de emolumentos salariales de los empleados públicos estuviera a cargo del gobernador, del alcalde del municipio o del distrito según el caso, así como para la persona jurídica Nación lo está en el Presidente de la República.

El señalamiento de esos emolumentos debe hacerse: para la Nación por el Gobierno Nacional con base en la ley y en lo territorial, por acto administrativo del gobernador o del alcalde, según su caso, con arreglo a la determinación de escalas de remuneración hechas en las ordenanzas o acuerdos correspondientes (...)
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, la sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección B, del Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de febrero de 2013³

"(...) Así las cosas, precisa la Sala que existe una competencia concurrente respecto a la fijación de la remuneración que como contra prestación de los servicios deben recibir los empleados públicos del ente territorial, por cuando si bien se respeta la autonomía otorgada a las autoridades del orden territorial esta se encuentra en marcada por: i) Los principios y parámetros generales del régimen salarial establecidas por el órgano legislativo; ii) Los límites máximos que fija el Gobierno Nacional; iii) Las escalas de remuneración de los cargos a nivel territorial, aprobada por las asambleas departamentales o concejos municipales, según sea el caso en las ordenanzas o los acuerdos correspondientes.

(...)

Es dable concluir que el Alcalde del municipio de Ambalema expidió las normas demandadas dentro de la órbita de sus funciones y competencias y en aplicación al principio de concurrencia, por el cual deben participar mancomunadamente en la fijación del gasto público, a saber, le compete al Concejo la fijación de las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos y al Alcalde la fijación de los emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes, disposiciones que puede comprender el incremento salarial o el porcentaje de dicho incremento (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

2

Que la Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, en expediente T-507135 del 18 de febrero de 2002⁴.

"De conformidad con el Artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política de Colombia corresponde a los Concejos Municipales: "Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos...". Función que cumplen dichas Corporaciones administrativas mediante actos administrativos de carácter general, impersonal y abstracto, denominados "Acuerdos".

Así mismo compete al alcalde según numeral 7 del Artículo 315 ibidem: "Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado". Función que se cumple igualmente mediante actos administrativos de carácter general, impersonal y abstracto, denominados "Decretos". (...)

Que a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2023, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional 462 del 29 de marzo de 2022. Una vez el Gobierno Nacional decreta los límites salariales para el año 2023, se realizarán por acto administrativo los ajustes del porcentaje faltante correspondiente de las respectivas asignaciones básicas sin que se exceda dicho límite.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se deberá efectuar el ajuste a las asignaciones básicas con porcentajes inferiores cuando sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional para cada nivel jerárquico.

³ Radicación. 73001-23-31-000-2009-00102-01 (0224-10). Consejero Ponente: Doctor Gerardo Arenas Monsalve.

⁴Referencia: Expediente T-507135, Consejero Ponente: Jaime Araujo Rentería.



Que el Artículo 4 del Decreto Nacional 462 de 2022 establece el límite máximo salarial mensual para el Alcalde del Municipio de Socha, y el Artículo 8 señala la prohibición de que ningún empleado de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al gobernador o alcalde.

Que el Acuerdo 25 sancionado el 16 de agosto de 2022 en su Artículo Quinto, fijó a partir de esa fecha, la escala salarial de asignación básica mensual para las distintas categorías de empleos de la planta global de personal del sector central del Municipio de Soacha.

Que en el Parágrafo del citado Artículo estable. *Las escalas salariales fijadas en el presente acuerdo, para cada nivel y grado, se incrementarán en el porcentaje que fije el gobierno nacional, determinado en el Decreto que expida para fijar los límites máximos para asignaciones salariales de los Alcaldes Municipales y de los empleados públicos de las entidades territoriales, en cada vigencia fiscal.*

Que mediante el Decreto de 30 de 2022 *“Por medio del cual se fija el incremento salarial para los servidores públicos del nivel central de la Alcaldía Municipal de Soacha y del Personal adscrito a las instituciones educativas del Municipio para la vigencia 2022”*.

Que mediante Decreto 55 de 2022 se adiciona el Decreto 30 de 2022, en cuanto a la fijación del incremento salarial para los servidores públicos del nivel central de la Alcaldía Municipal de Soacha y el personal adscrito a las instituciones educativas del Municipio, para la vigencia 2022.

Que la Corte Constitucional, Sala Plena, 18 de mayo de 1995, Referencia Expediente: D-691, Consejero Ponente: Antonio Barrera Carbonell La Corte Constitucional mediante, se pronunció con lo siguiente:

3

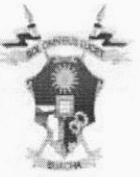
“En virtud de lo dispuesto en el Artículo 313 constitucional el proyecto de acuerdo que disponga el respectivo alcalde para establecer las escalas de remuneración de los empleos pertenecientes a sus dependencias, es una tarea que debe realizarse con suficiente antelación y de manera coordinada con la elaboración del presupuesto, toda vez que debe presentarse oportunamente al Concejo Municipal para su aprobación.

Así entonces, una vez aprobado por el Concejo Municipal, se expedirá Decreto por el alcalde en el cual se fija la escala salarial para los empleos pertenecientes a las dependencias de la Alcaldía Municipal, respetando los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional y con sujeción a los Acuerdos correspondientes expedidos por el Concejo Municipal” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Que se incrementaran en un quince por ciento (15%), los emolumentos del personal de la Alcaldía Municipal de Soacha y del personal adscrito a las instituciones educativas del municipio para la vigencia fiscal 2023.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se deberá efectuar el ajuste a las asignaciones básicas con **porcentajes inferiores** cuando sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional para cada nivel jerárquico.

Que la Dirección de Presupuesto, expidió certificación en la cual indica que una vez revisada la proyección elaborada por la Dirección de Gestión Humana, donde se presenta un incremento del 15% en los emolumentos a la Planta de Personal de la Administración Municipal, para la vigencia fiscal del 1 al 31 de diciembre del 2023 y comparados los montos totales que presenta dicho cálculo, con las partidas de gastos de personal aprobadas en el presupuesto inicial para el presente año, se pudo establecer que existe viabilidad presupuestal para autorizar el mencionado incremento salarial. Lo anterior atendiendo lo previsto en el numeral 7 del Artículo 375 de la



Constitución Política y el Artículo 74 de la Ley 617 de 2000.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Soacha

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO - CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones del presente Decreto son aplicables a los emolumentos mensuales correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos del sector central y del personal adscrito a las instituciones educativas del Municipio de Soacha.

ARTÍCULO SEGUNDO - INCREMENTO DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES: A partir del 1º de enero de 2023, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos del sector central y del personal adscrito a las instituciones educativas del Municipio de Soacha se incrementarán en el quince por ciento (15%), a excepción de los empleados públicos que al aplicar el incremento acordado superen los límites fijados por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO CUARTO - VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2023.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

4

Dado en Soacha - Cundinamarca a los

25 MAY 2023

JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA
Alcalde Municipal

Revisó: Luz Marina Galindo Caro - Secretaria General
Revisó: Liliana M. Chaparro Sierra - Director de Gestión Humana
Proyecto. María Isabel Leuro Barbosa - Profesional Universitario
Proyección Financiera. Jesús Harbey Bejarano Sastre - Técnico Operativo
Revisó: Jesús Báez Guerrero - Secretario Jurídico
Revisó: James Cepeda - P.E. S J